

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

A.I.: 153/2021
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2020-00240-00
NATURALEZA: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A.
DEMANDADOS: DIEGO HERNÁN LÓPEZ FRANCO y SILVIO HERNÁN RESTREPO BOTERO.

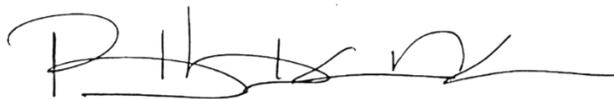
Estudiado el escrito de la demanda y al advertirse que no cumple con los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021; y los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020; el Despacho decide **INADMITIR** para que subsane los siguientes yerros:

1. Atendiendo a que la medida cautelar solicitada no fue formulada como previa, la parte actora deberá dar aplicación al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 y del numeral 8º del art. 162 de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021; en cuanto al envío de la demanda y sus anexos de la parte demandada a través de buzón electrónico registrado en Camara y Comercio respecto del señor DIEGO HERNÁN LÓPEZ FRANCO, y el envío físico de los mismos al domicilio del señor SILVIO HERNÁN RESTREPO BOTERO; el cual deberá acreditar a este despacho judicial.
2. A fin de resolver sobre el decreto de la medida cautelar deberá la parte demandante prestar caución en cuantía al 20% de las pretensiones (\$9.172.922.00) de conformidad con lo previsto en el numeral 7 inciso 2 del artículo 384 del C.G.P. y el numeral 2º del art. 590 de la misma norma.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte demandante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros antes enunciados.

RECONÓCESE personería jurídica para actuar en representación del TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A. al abogado Javier Marulanda Barreto con T.P. No. 107.936 en los términos y para los fines del poder especial allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO**
No.22, el día **18/02/2021**

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO